



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 0057/16.

Oficio PROEPA 1050/ 0684 /2016.

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciséis de marzo de 2016 dos mil dieciséis. -

Vista la orden PROEPA DIVA-0829-N/0829/2015 y acta de inspección DIVA/0829/15 de 07 siete y 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

A C T U A R D O:

Primero. Ténganse por admitidas las orden PROEPA DIVA-0829-N/0829/2015 y acta de inspección DIVA/0829/15 de 07 siete y 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento y/o proyecto de responsabilidad de Cemex, S.A. de C.V., promovido del proyecto de banco de material geológico denominado La Palma, ubicado aproximadamente a 7.0 km. Al sureste de la cabecera municipal de Tecolotlán, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar. -----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/0829/15 de 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, no se desprenden ningún hecho que puedan constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena al **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV; 4, 5, fracciones III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
PROEPA
Lic. David Cabrera Hermosillo.

ERR/R/MGAL/cazg